

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Mi nombre es [REDACTED] y el motivo por el cual me dirijo a usted es porque estoy elaborando mi tesis de postgrado en la Maestría de Ciencia Política de la Universidad José Simeón Cañas en El Salvador. Debido a que dicha investigación tiene como objetivo indagar sobre procesos de causalidad en las áreas prioritarias de la cooperación internacional me gustaría solicitarle atentamente información relativa a dicho tema. Específicamente me encuentro en la necesidad de hacer uso de la base de datos de proyectos que está disponible en la página de SICDES. Aunque en línea es posible acceder a toda esa información, para hacer uso de programas de análisis cualitativo comparativo es indispensable contar con dicha información en formato de Excel. Sin contar con dicha información en una base de datos es imposible hacer el estudio.”*

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo

mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de base de datos de proyectos que está disponible en la página de SICDES. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que la información de los proyectos se constituye a través de fichas, las cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo de El Salvador (SICDES), y que son de acceso Público a través de la web. Sin embargo, no se cuenta con una base de datos que consolide la información de todas las fichas.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por la ciudadana [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"